

REPÚBLICA DE COLOMBIA



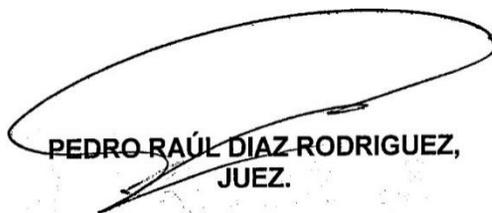
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: Proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra TULIO RAFAEL HOYOS VIDES. RAD: 20-011-31-89-001-2011-00056-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C. G. del P. el despacho procede a ello, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las mimas. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

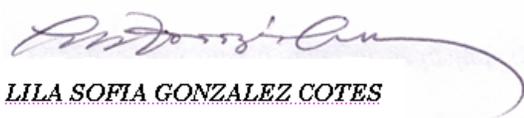


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de DICIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 153



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

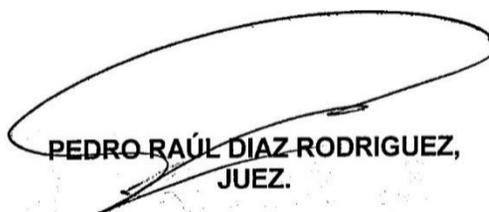
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

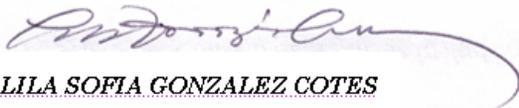
REF: Demanda Ejecutiva Mixta promovida por ANIBAL GALVIS GERARDINO, contra IVAN DARIO GARCIA. RAD: 20-011-31-89-001-2009-00213-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la petición de entrega del título por parte de apoderado judicial del ejecutante, observa el despacho que la misma se torna improcedente, toda vez que, el profesional del derecho petente no está facultado para recibir, de conformidad con el poder visible a folio 136 del expediente, en el que solamente se le faculta para la adjudicación por cuenta y crédito en la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-10311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, por consiguiente, al carecer de facultad para continuar con el trámite del proceso, como quiera que el bien ya fue adjudicado, no puede entregársele título alguno, razón más que suficiente para denegarla; como en efecto se hace.

No obstante la anterior decisión, el despacho debe aclarar que en auto del 18 de febrero de 2019, se ordenó la entrega del producto del remate a favor de la parte ejecutante, por lo que se ordena a la secretaría elaborar el título respectivo a nombre de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>14</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2022</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>153</u></p> <p> <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b></p> <p>_____ Secretaria</p>
---